

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE:	MARCO ANTONIO CRIADO TAPIA.
APO. D/TE:	DRA. MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA.
DEMANDADOS:	IVÁN ALBERTO CRIADO MARTÍNEZ.
RADICADO:	20-178-40-89-001-2021-00333-00.
AUTO No.	305.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, en la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, promovida por MARCO ANTONIO CRIADO TAPIA, quien actúa a través de apoderado judicial la DRA. MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA, contra IVÁN ALBERTO CRIADO MARTÍNEZ. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná -Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, instaurada por MARCO ANTONIO CRIADO TAPIA a través de apoderado judicial la DRA. MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA, contra IVÁN ALBERTO CRIADO MARTÍNEZ.

SEGUNDO: *Córrase traslado* a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: *Notifíquese* la presente demanda de conformidad con los lineamientos del artículo 290 y S.s. del C. G. del P.

CUARTO: Para efectos de la *notificación personal* de la demanda debe advertirse a la parte demandante que en caso tal de que pudiera efectuarse personalmente conforme al artículo 290 y s.s. del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

QUINTO: *Désele a la presente demanda el trámite* previsto en el Libro III, Sección Primera, De los Procesos Declarativos, Título II del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, de mínima cuantía, capítulo I Disposiciones Generales, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. MARÍA JOSÉ PÉREZ GAMARRA** como apoderado Judicial del **Sr. MARCO ANTONIO CRIADO TAPIA**, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 28, fijado hoy 25 de Febrero de 2022.
Siendo las 8:00 A.M.

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

